

**RESOLUCIÓN No.914-1418**  
Diciembre 15 de 2022

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **506674**”

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería y,

**ANTECEDENTES**

Que la sociedad proponente **COMERCIALIZADORA LOS ALBAÑILES S.A.S** identificado con NIT No. **9007274363** representado legalmente por **JHON JAIRO BALBIN MEDINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **15326800**, radicó el día **29/AGO/2022**, propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS, RECEBO, GRAVAS**, ubicado en el municipio de **YARUMAL**, departamento de Antioquia, a la cual le correspondió el expediente No. **506674**.

Que en evaluación técnica de fecha **28/SEP/2022**, se determinó que **La propuesta de contrato de concesión 506674 cumple técnicamente: 1. El formato A cumple con la Resolución 143 de 2017. 2. El área no presenta superposición con zonas restringidas que requieran de permisos. 3. El técnico que refrenda la información es competente. 4. El municipio en el cual está el área, NO se encuentra concertado.**

Que en evaluación económica de fecha **15/SEP/2022**, se determinó que **Revisada la documentación contenida en la placa 506674 con radicado 57752-0, de fecha 29 de agosto de 2022, se observa que el proponente NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a que presenta la siguiente: - Allega RUT con fecha de generación del 10 de junio de 2022, no cumple, supera los 30 días en relación a la fecha de radicación de la propuesta. - Allega estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2020-2021, firmados por representante legal, contadora y revisor fiscal, no cumple, se encuentran incompletos (sin respectivas notas). - Allega certificado de existencia y representación legal de la cámara y comercio de Medellín con fecha del 09 de junio de 2022, no cumple, supera los 30 días en relación a la radicación de la propuesta. No se realiza evaluación de los indicadores, en virtud que el proponente debe allegar estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2020-2021 con sus respectivas notas. RECOMENDACIONES: REQUERIR al proponente **COMERCIALIZADORA LOS ALBAÑILES S.A.S**, para que dentro del término otorgado acredite los requisitos faltantes de acuerdo con lo preceptuado el Art. 4 de la Resolución 352 de 2018, aportando los documentos que se relacionan a continuación: 1). Allegue Estados financieros completos (con sus respectivas notas) con corte al 31 de diciembre de 2020-2021, certificados y /o dictaminados de conformidad a lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. 2). Allegue RUT actualizado con fecha de generación no mayor a 30 días respecto a la fecha de radicación de la propuesta o del requerimiento. 3). Allegue certificado de existencia y representación legal vigente con fecha de generación no mayor a 30 días respecto a la fecha de radicación de la propuesta o del requerimiento.**

Que en evaluación jurídica de fecha **13/SEP/2022**, se determinó que **una vez verificados los**

**documentos y requisitos correspondientes a la evaluación jurídica final, se constató que la presente propuesta de contrato de concesión minera, cumple con cada uno de ellos, por tanto, se recomienda continuar con el proceso de evaluación. La sociedad proponente deberá inscribirse en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación.**

Que mediante Auto No. 914-2823, de fecha 28/OCT/2022 y notificado por estado No. 2432, de fecha 02/NOV/2022 se procedió a requerir a la proponente **COMERCIALIZADORA LOS ALBAÑILES S.A.S identificado con NIT No. 9007274363 representado legalmente por JHON JAIRO BALBIN MEDINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15326800**, con el objeto de subsanar las falencias determinadas en la evaluación económica e incorporar la información determinada en la Resolución 352 de 2018, de igual modo, se solicitó allegar el certificado de registro de la sociedad en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI, de la Procuraduría General de la Nación, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que la proponente no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **506674**.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: "Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó el Título II, es decir, los artículos del 13 al 33 de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 18 establece: "Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio el 2015, consagra lo siguiente:

(...)Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **506674**.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **506674**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo

preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución personalmente a **COMERCIALIZADORA LOS ALBAÑILES S.A.S** identificado con NIT No. **9007274363** representado legalmente por **JHON JAIRO BALBIN MEDINA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **15326800**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
Secretario de Minas de Antioquia

AFMC